

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril)

Ministerio de Hacienda

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en la *Gaceta de Madrid* de 8 del corriente la Real orden de 6 del mismo dando reglas para la aplicación del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado dispone que los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza en igual plazo (tres meses, á contar desde la publicación de la ley), los que habiéndola declarado tengan pendiente la resolución administrativa, y los que tengan expedientes de ocultación ó defraudación contra ellos no resueltos por fallo firme, quedarán libres de responsabilidad, debiendo comenzar á contribuir los primeros desde la fecha en que aquella declaración se hubiera presentado, y los últimos desde la en que se hubiese incoado el expediente de ocultación ó defraudación, quedando éstos obligados á satisfacer además la parte correspondiente al denunciador. El párrafo del mencionado artículo releva asimismo del pago de los recargos y multas en que hayan incurrido los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas é indirectas, y en el mismo plazo satisfagan el importe de sus descubiertos y el de la parte de dichos recargos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, investigadores y denunciadores privados.

Dichas disposiciones legales influyen de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de las Juntas administrativas, de los Centros directivos y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver:

Primero. Que durante el plazo de los tres meses otorgado por el art. 15 de la referida ley, continúe la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, y contribuyendo á vulgarizar el conocimiento de los beneficios que la ley otorga, pero quedando en suspenso hasta la terminación del referido plazo de tres meses la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley.

Segundo. Los expedientes pendientes del fallo de las Juntas administrativas, de las Direcciones y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, continuarán en tramitación normal; pero sus fallos no serán ejecutivos hasta que, terminado el referido plazo de tres meses, el interesado no se hubiese acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

Tercero. Toda solicitud acogiendo á los referidos beneficios será desde luego tramitada y resuelta en la forma dispuesta por el mencionado art. 15 de la ley, y si hubiese expediente pendiente de resolución de las Direcciones generales ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro

donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de tres días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, arrendatarios de los tributos ó investigadores.

Cuarto. Cuando para la tramitación de las alzadas hubiese hecho el contribuyente á quien ahora se otorgan los beneficios de la ley, el previo pago de la cantidad liquidada en concepto de penalidad, se le devolverá la parte procedente, justificándose el mandamiento de pago que para la devolución se expida, con expediente en que recaiga el acuerdo otorgando al interesado aquellos beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, las Juntas municipales del Censo habrán celebrado la sesión pública á que dicha disposición legal se refiere y procedido á la formación de las ocho listas que la misma determina.

Dichas listas, á cada una de las cuales se acompañarán los documentos é informes correspondientes, se remitirán á esta presidencia por el primer correo, bajo la responsabilidad del Secretario que ha de entregarlas en la estafeta más próxima, de la que obtendrá recibo.

Para evitarme el nombramiento de Comisionados especiales que pasen á recoger dichos documentos á costa de los referidos Secretarios, á lo que no solo me autoriza sino que me obliga el apartado 2.º, art. 20 de la expre-

sada ley, recuerdo el cumplimiento de este servicio, esperando que por los citados funcionarios se remitirán á esta presidencia los documentos mencionados con la urgencia que determina el precepto legal que anteriormente queda citado.

Logroño 20 de Abril de 1900.

El Presidente,  
Salvador Aragón.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA DEUDA PÚBLICA

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, núm. 20.062 de capital nominal, reales vellón 456'66, emitida por el concepto de Instrucción pública á favor de la Escuela de Muro de Aguas, provincia de Logroño, y la del 4 por 100, número 5 879 de capital nominal, pesetas 9869'60, emitida por el concepto de Propios á favor del Ayuntamiento de Muro de Aguas, de la citada provincia, esta Dirección general ha acordado publicar su extravío para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en la misma, ó en la Delegación de Hacienda de Logroño, en la inteligencia de que pasado el plazo de treinta días desde la fecha de la publicación de este anuncio, y no se haya verificado, serán declaradas nulas sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto del Poder ejecutivo del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Subdirector segundo, J. Francisco Garrido.—V.º B.º: El Director general, P. O., Gómez.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PROVISIONAL  
DEL  
IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE GAS,  
ELECTRICIDAD  
Y CARBURO DE CALCIO

(CONCLUSIÓN.)

CAPÍTULO V  
CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA

Art. 21. Las Intervenciones de Hacienda llevarán cuenta corriente

por el impuesto á todos los fabricantes formando grupos separados en el mismo libro auxiliar, con las cuentas de los fabricantes concertados y las de los no concertados.

Art. 22. Las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Dirección general de Contribuciones un estado mensual que comprenderá los datos que consigna el adjunto modelo número 2. Dicho Centro publicará anualmente la estadística del impuesto formada con esos datos y los que expresa el artículo siguiente.

Art. 23. Las Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general del ramo, y esta pasará á la de Contribuciones al finalizar cada trimestre, un estado expresivo del número de kilogramos de carburo de calcio que se hayan importado, y cantidad satisfecha por el impuesto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo 9.º, se concede un plazo hasta 30 de Junio próximo, para solicitar concertos por los seis meses restantes de este año y todo el próximo de 1901, á los fabricantes de carburo de calcio y á los de gas y luz eléctrica que produzcan estos fluidos para consumo propio.

Madrid 22 de Marzo de 1900.— Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEDE

Modelo núm. 1.

Provincia de.....

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE GAS, ELECTRICIDAD Y CARBURO DE CALCIO

Declaración jurada que el que suscribe, dueño de la fábrica de....., que radica en....., con la denominación de..... presenta á la Administración de Hacienda de esta provincia, para liquidar la parte correspondiente al Tesoro, por el impuesto que grava el consumo sobre la luz, y cuyo detalle es como sigue:

Table with 4 columns: RECAUDADO de los abonados por consumo de fluido en el último (1), RECAUDADO de los mismos abonados contribuyentes por el impuesto del 10 por 100 de dicha suma, Á DEDUCIR el premio de cobranza del 8 por 100 para el fabricante recaudador, and LÍQUIDO á ingresar en el Tesoro. All values are in PESETAS.

(1) Mes en las capitales ó trimestre en los pueblos.

La precedente liquidación, que importa las referidas..... pesetas..... céntimos, se halla conforme con los libros de contabilidad que obran en mi poder, los cuales me hallo dispuesto á exhibir para su comprobación tan pronto como la Hacienda pública así lo considere oportuno.

..... á..... de..... de.....

FIRMA DEL INTERESADO,

Administración de Hacienda de la provincia.

Aprobada esta liquidación provisionalmente para los efectos de la cobranza; pase á la Intervención para su toma de razón é inmediato ingreso por la cantidad de....., formalizándose á la vez el premio de cobranza.

..... á..... de..... de 1900

EL ADMINISTRADOR,

(Al dorso de esta declaración se insertarán los artículos 13, 17 y 18 del reglamento del ramo.)

Modelo núm. 2.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE.....

MES DE..... DE 1900

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio

Operaciones realizadas en dicho mes según los datos facilitados por las fábricas á la Administración de Hacienda en cumplimiento de la Real orden de..... de..... de 189...., y de los que existen en esta Intervención:

Table with 10 columns: 1. Población en que la fábrica está situada, 2. Su claro, 3. NOMBRE DE LA FÁBRICA, 4. Número de dinamos, 5. Voltaje, 6. Producción media diaria en amperes, kilowatts hora ó metros cúbicos de gas, 7. Cobrado á los consumidores por los fabricantes, 8. IMPORTE DEL 10 por 100 fluido cobrado á los consumidores, 9. Premio de recaudación, 10. Impuesto ingresado en Tesorería.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

..... á..... de..... de 1900.

EL TENEDOR DE LIBROS,

- NOTAS: 1.ª En la casilla núm. 2, se expresará si la fábrica es de gas ó electricidad. 2.ª Las casillas números 4, 5 y 6, se llenarán con los datos que la Administración deberá facilitar en los cinco primeros días del mes siguiente al del estado. 3.ª Las números 7 al 10 con las declaraciones (modelo núm. 1). 4.ª Los productos de carburo de calcio se consignarán al pie del estado, expresando la fábrica y su situación.

**Modelo núm. 3.**



Acta para conciertos con fabricantes que producen gas y electricidad para consumo propio y para los que producen y venden carburo de calcio.

En..... á..... de..... de 190..., reunidos en la Delegación de Hacienda de esta provincia los Sres. D. ...., Delegado; D. ...., Interventor; D. ...., Administrador; D. ...., Abogado del Estado; y D. ...., Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación, en funciones de Secretario, para el acto á que se refiere el presente documento, compareció D. ...., dueño de una fábrica de....., que radica en....., manifestando que, desoando concertarse con la Hacienda pública, á fin de satisfacer á la misma el impuesto de consumo sobre el de electricidad, gas y carburo de calcio, creado por el artículo 7.º de la ley de 28 de Junio de 1898, modificada por la de 18 de Marzo de 1900, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 22 de Marzo del mismo año, que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con el objeto indicado, procediendo en su consecuencia la Junta á examinar los justificantes aportados por D. ...., de cuyo examen resultó:

- 1.º Que D. .... satisface por contribución industrial por la fabrica de su propiedad, la suma de..... pesetas..... céntimos anualmente, según se demuestra con el recibo que al efecto exhibe y recoge.
- 2.º Que el consumo anual para el alumbrado es de ..... kilowatts hora de fluido eléctrico, ó de ..... metros cúbicos de gas para calefacción y luz.
- 3.º Que el número de kilogramos de carburo de calcio que produce y vende es el de.....
- 4.º Que el precio de coste del referido fluido es el de ..... pesetas, por ..... según se acredita con la adjunta demostración, examinada por el Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación que asiste al acto, y á la que prestó su conformidad, y en vista de lo que queda expuesto se procedió á formar la siguiente

**LIQUIDACIÓN (1)**

	Pesetas.	Cts.
Por el 10 por 100 de..... kilowatts, al precio de ..... pesetas uno, que consume anualmente.....		
Por ..... kilogramos de carburo de calcio, á 0'04 pesetas uno....		
Por el 10 por 100 de ..... metros cúbicos de gas para alumbrado y calefacción, á ..... pesetas uno.....		
<b>TOTAL.....</b>		

En su virtud han convenido ambas partes realizar el concierto para el pago del impuesto susodicho conforme á las condiciones que se expresan á continuación:

- 1.ª D. .... se obliga á satisfacer por (2) ..... desde el ..... dentro de los cinco días siguientes á cada uno de aquellos vencimientos, la cantidad de ..... por el mencionado impuesto.
- 2.ª Se obliga asimismo á permitir en cualquier ocasión que los Agentes del Fisco comprueben el consumo ó examinen los libros de contabilidad en que conste la producción y venta del carburo de calcio.
- 3.ª Este concierto durará hasta ....., salvo el caso de que por una medida de carácter legislativo se privase á la Administración de la facultad de concertar el pago del impuesto.
- 4.ª Si se acreditare la inexactitud de los datos facilitados por el interesado y que han servido de base para celebrar este concierto, se aumentará su cuantía en proporción á la importancia del error ó de la ocultación sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el concertado á tenor de lo dispuesto en el art. 17 del reglamento vigente y demás preceptos que rigen en la materia.
- 5.ª Si durante el tiempo de la duración de este contrato aumentare el consumo del fluido destinado al alumbrado y á la calefacción por gas, ó de la electricidad para luz, así como también la producción y venta del carburo de calcio en más de un 10 por 100, la Administración elevará el precio del concierto en la misma proporción.
- 6.ª La Administración procederá de apremio contra el concertado ó fabri-

(1) Cuando á juicio de la Hacienda no resulte suficientemente justificado el precio de coste, se liquidará por el 50 por 100 del precio de venta más bajo de la localidad ó de otra más próxima conforme al art. 8.º del reglamento.

(2) Se consignará la palabra «meses» para las fábricas de las capitales, y la de «trimestres» para las de las demás poblaciones.

cante si este dejare de ingresar el importe de cada vencimiento dentro del plazo señalado en el presente contrato.

7.ª Si se alterase el tipo del impuesto en alza ó en baja, se aumentará ó disminuirá en la misma proporción el precio del contrato sin rescindirle.

8.ª Este contrato no tendrá validez hasta que haya sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, según preceptúa el párrafo segundo del art. 9.º del reglamento citado.

Leídas las demostraciones y los pactos que anteceden, han sido ratificados por los señores otorgantes, quienes firman á continuación conmigo el Secretario.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR,

EL ADMINISTRADOR,

EL ABOGADO DEL ESTADO,

EL INTERESADO,

EL SECRETARIO,

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de un copón, un corazón con siete espadas, una corona de imagen, un porta-viático, un crucifijo de rosario con dos medallas del tamaño de una peseta, todo de plata, siendo sobredorado el porta-viático, y un Santo Cristo de metal blanco, llevado á efecto en la Iglesia Parroquial de Santo Tomás, Apóstol de esta ciudad, la noche de ayer ó madrugada del día de hoy, tengo acordado que por todas las Autoridades, se den las órdenes oportunas á los dependientes de la policía, á fin de que procuren averiguar el paradero de dichas alhajas, procediendo en su caso á la ocupación de las mismas, y detención de las personas en cuyo poder fueran halladas, si nó acreditasen su legítima procedencia, poniéndolas á mi disposición con las seguridades debidas en la Carcel de este partido.

Dado en Haro á diez y nueve de Abril de mil novecientos.—Santiago del Valle.—por su mandado, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada en autos juicio de abintestato de D. Francisco Gómez y García, natural de Villanueva de Cameros y vecino de esta ciudad, hijo de Don Agustín y D.ª Prudencia, de sesenta y siete años y de estado soltero, se anuncia el fallecimiento sin testar del mismo, ocurrido en esta plaza en catorce de Marzo último, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que sus hermanos legítimos D. José Agustín y D. Balta-

sar Melchor Gómez y García, y susobrino D.ª María de la Trinidad Gómez y Supervielle, hija de D. Juan Bautista Gómez y García, hermano también del finado, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo en dicho Juzgado y por mi Eseribania, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz tres de Abril de mil novecientos.—Antonio F. Arenas.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Todo propietario que haya sufrido alteración en su riqueza desde la última derrama de la contribución de inmuebles, en este distrito municipal, puede presentar relación de alta ó baja de sus fincas en el término de quince días para poderlas tomar en cuenta en el próximo apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos que se verifiquen en la localidad.

Ollauri 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Inocencio Bóbeda.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente requisitadas, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Navajún 19 de Abril de 1900.—El Alcalde accidental, Anastasio Ruiz.

1.º trimestre.

Año de 1900.

**Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de las minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por la instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sra. Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefina.	Hulla.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. José María Rocatalada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Id.
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglés, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro.	Escaaray.	"	"	"	"	9 Abril 1900.
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	9 Abril 1900.
Sra. Viuda de D. Agustín Castell.	El mismo.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Id.
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir y la Provisión.	Lignito y Salitre.	Haro.	"	"	"	"	Id.
D. Felipe y D. Casimiro P. de la Bellacasa.	Sin representante.	Herrera.	Sal común.	Idem.	"	"	"	"	Id.
D. Eudocio López y Consorte.	Francisco Santiago Marín.	Benita, Alfonso, Abundante núm. 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.º.	Sulfato de sosa.	Alcanadre.	"	"	"	"	Id.
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcolina, Fidéla y Violeta.	Diferentes clases de mineral.	Viniagra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	2 Abril 1900.
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delange 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Escaaray.	559	559	5 70	"	Sin presentar.
D. Marcel Serrano.	Sin representante.	La Concepción, Jesús, Artemisa, Luisa y Manuela.	Hulla.	Turruncún y Préjano.	"	"	"	"	10 Abril 1900.
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Hierro.	Escaaray.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	Id.
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Id.
D. Ricardo Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombreceta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serrano, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula, Maud, Alfredo, Juanita, José, Consfancia, Aguesa, Emelina, Carlos, Mayo, Grace, Elena, Edgardo, Margarita, Arturo, Jaime, Robín, Vera, Ernesto, Violeta, Paneta y Gertrudis.	Hierro y otros.	Villavelayo, Las Viniétras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	Id.
D. Saturnino Ularqui.	Sin representante.	San Román y San Antonio.	Cobre, plomo y plata.	San Millán y Torremuña.	"	"	"	"	Id.
D. Bernardo Fernández.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	Id.
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobre y hierro.	Anguiano.	"	"	"	"	Id.
D. Valentín Ruiz del Castillo.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	Id.
D. Joaquín Hervanz.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar, Unión y Felicia.	Id.	Anguiano y Mansilla.	"	"	"	"	10 Abril 1900.
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Id.	Haro.	"	"	"	"	2 Abril 1900.
D. Jacinto Manuel del Valle.	D. Bernardo L. Ferrer.	Cuar.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	2 Abril 1900.
Sociedad Hispano-Americana.	El mismo.	Serrana, Blanca, 2.ª Ampliación á Favorita y 3.ª Ampliación á Favorita y Ampliación á Blanca.	Diferentes clases de minerales.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Adolfo Oñet.	Sin representante.	La Inglesa.	Hierro.	Idem.	1270	125	3 18	"	9 Abril 1900.
Sres. Urquijo, Castillo y Comp.ª.	Sin representante.	Nuestros terrenos.	Arena refractaria.	Haro.	"	"	"	"	3 Abril 1900.
D. Manuel Sáenz Aragón.	Sin representante.	Florina.	Cobre y otros.	Arnedillo.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Ramón Gorbeña y Ayarragaray.	Sin representante.	Primera y Quinta.	Hierro.	Escaaray.	"	"	"	"	Id.
D. Celedonio Serrano Carrido.	Sin representante.	Santiago.	Carbón de piedra.	Turruncún.	"	"	"	"	Id.
D. Trinidad Manso de Zúñiga.	Sin representante.	Tintea.	Hierro.	Escaaray.	"	"	"	"	Id.
D. Pío Amelivia Aguillo.	Sin representante.	Felisa, Hilario, Patrocinio, María Jesús, La Navarra, Alejandro, Pío Amelivia y Esparabel.	Carbón de piedra.	Turruncún.	"	"	"	"	Id.
D. Leopoldo Rensón.	Sin representante.	Alina.	Id.	Arnedillo.	"	"	"	"	Id.
D. Pedro Royo Sanz.	Sin representante.	La Desgraciada.	Pirita de hierro.	Muro de Aguas.	"	"	"	"	Id.
D. Hipólito Baños.	Sin representante.	Carmen.	Hierro y otros.	Pazuengos.	"	"	"	"	Id.
D. Federico Oñet.	Sin representante.	Nuestra Señora del Carmen, María, Marzo, Federico, Santa Gadea, Fuente Avellano, Cuesta Banto, Horcajito, Magullo, Somo, Penahelchar, Valbarco, Anita, Leopoldo 2.º, Lepanto, Valvanera y Ebro.	Hierro y hierro y otros.	Canales, Estollo, Mansilla, Villavelayo y Las Viniétras.	"	"	"	"	Id.
D. Juan de la Cruz Bello.	Sin representante.	Los Amigos, Santiago, Guadalupe, Sierra de Oro y San José.	Hierro.	Torreccilla, Nieva y Pedroso.	"	"	"	"	Id.
D. Fidel Sánchez.	Sin representante.	Bella-Vista, San Juan é Imprevista.	Plomo.	Mansilla.	"	"	"	"	6 Abril 1900.
D. Alejo Droni.	D. Joaquín Redón.	San Alejo, Dos Amigos y San Bartolomé.	Plomo y hierro.	Idem.	"	"	"	"	6 Abril 1900.
D. Pedro Lázaro Gimeno.	Sin representante.	Uviro.	Hierro.	Villavelayo.	"	"	"	"	Sin presentar.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas. Logroño 19 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.